

REINO DE ESPAÑA
CIVIL
CABALLERÍA

Protesta de aque
llos de mar

el otro copia al
capitán de los
que se formó
de la guerra de
1808

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or legal record.]

Administrativa, calificación de títulos, y de los juicios de
do a todos los Municipios, y Cabildos, Jueces, y de los
departamentos del Estado, y de los establecimientos de
enseñanza pública y privada.

De lo que y otros, como lo tengo mandado, y en la
Presidencia de Don Joaquín Abella y Halls, secretario de
Estado, de este Ministerio, y sus auxiliares, etc.

En esta ciudad de México, a los diez y siete días del
mes de Mayo de mil ochocientos y sesenta y cinco años.

Yo el Sr. Secretario de Estado, y de los Negocios
Exteriores, don Joaquín Abella y Halls, secretario de
Estado, de este Ministerio, y sus auxiliares, etc.

Yo el Sr. Secretario de Estado, y de los Negocios
Exteriores, don Joaquín Abella y Halls, secretario de
Estado, de este Ministerio, y sus auxiliares, etc.

Yo el Sr. Secretario de Estado, y de los Negocios
Exteriores, don Joaquín Abella y Halls, secretario de
Estado, de este Ministerio, y sus auxiliares, etc.

Yo el Sr. Secretario de Estado, y de los Negocios
Exteriores, don Joaquín Abella y Halls, secretario de
Estado, de este Ministerio, y sus auxiliares, etc.

Yo el Sr. Secretario de Estado, y de los Negocios
Exteriores, don Joaquín Abella y Halls, secretario de
Estado, de este Ministerio, y sus auxiliares, etc.



CONSULADO
EN
HABANA

Proh
deu

Del
Cap
fel
lo
de

Número trescientos treinta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de acci^o
dentes de mar.

En la ciudad de la Habana a trece de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí,
Don Pedro Carravilla y Riv, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan
Eguarola, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español
Castano de la matrícula de Bilbao y del que soy un consignatario
en esta plaza los señores H. Astorqui y Compañía. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontanea-
mente dice: Que lito y jurito de todo lo necesario para una buena navegación y con
la documentación a bordo, salió con el buque de un maulo del puerto de Liverpool a 1^o 40^m
de la madrugada del diez al once de Noviembre próximo pasado, fondeando en este de la Habana
a las 18^h 47^m de la del once al doce del mes en curso. Que durante la navegación han o-
currido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin el Capitán
compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que
se consignaron los hechos siguientes: Si en la madrugada del veintinueve al treinta
se da principio con viento S. y marejada del O. N. O. tenolida. A 9^h viento fresca
chay; durante la noche, sigue el referido viento freschay cubriendo mares y dan-
do grandes cabezadas. Al medio día viento deca con mar arbolada que monta al
Castillo anegando la cubierta. La del veintinueve al treinta y uno mar arbolada
del O. cubriendo mares que anegan la cubierta con grandes cabezadas, y
se continúa en la madrugada sucesiva o sea la del treinta y uno al primero
hasta las 14^h que disminuye el viento, si bien continúa la mar gruesa.
En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que

Se hizo copia al
Capitán en la
fecha en que formó
lo la presente acta
P. Carravilla

en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que re-
 sulten al buque de un incendio, tanto en sus cascos, aparejos y máquina co-
 mo en la carga que conduce hacer las protestas necesarias con arreglo
 á decretos, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lu-
 gar y correspondia, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de
 hacerlo judicialmente en caso de necesidad, toda vez que no es respon-
 sable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga,
 segun ésta por movimiento de estiba, derrames de líquidos u otras causas
 asi como las fuercias de mar, incendio, maquinaria ó arboladura. Qui lo dice
 siendo testigos instrumentales Don Luis Paganetto Pozo, Don Ramon Gomez de la
 Cruz ambos vecinos de esta ciudad, del comercio y vecinos de esta ciudad que me ase-
 guray no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.
 Y enterados todos de su derecho á leer por si este documento
 por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo
 contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo.
 De todo lo cual, de comparecer al compareciente y testigos y de cuanto el presente
 contiene yo, el infrascripto Consul de España doy fé.

Lopurro

Luis Paganetto

Ramon Gomez

Ante mi

P. Casanilla

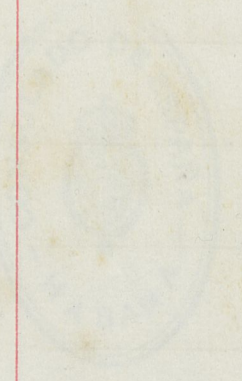


en ningún tiempo podrá haberse cargo por las cosas
cables al dueño de un asunto, tanto en materia de cargo y privilegio
no en la carga que consistiere en las predias, sino en las cosas
de deudas, embargos, requiridos, resacas y deudas que han
por y compradas, resacas de los derechos de compra y venta predial y
rentas judicialmente en caso de deudas, todo lo que en el presente
sobre de los dichos que han por parte de un señor de un lugar o en las cosas
de las predias juramentadas de estos, de marcos de líquidos y de otros
en como las predias y de (cosas, inquilinos y arrendatarios, de la
de los dichos señores Don Juan Paguette Paro, Don Ramon Sarmiento
antes dichos de cada), del comensal y vecinos de esta ciudad que no
que no haya ni tuviera algun impedimento legal para ser en este asunto
autorizados todos de un decreto a dar por el señor Don Juan Paguette
por un asunto precedi a la lectura pública del presente y en
entendiéndose en ratificación al Capitulo formando con la letra y con
de todo lo cual de acuerdo al mencionado y de las cosas de que
hayan y de las cosas de que se trata de que se trata de que se trata

Lepo...

Luis Paguette

Ramon Sarmiento



Número trescientos treinta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil no
 veientos diez, ante mi, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en
 esta residencia ejerciendo como tal, Juntos de Notario en este Consulado y
 su distrito, comparece: Doña Manuela Vega Nieto, mayor de edad, viuda
 en únicas nupcias y vecina de Maloja ciento treinta y uno en esta ciudad
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le
 quite ni contraríe, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
 ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
 con bastante, cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor
 de su señor padre Don Francisco Vega Rodríguez, labrador, vecino de Cu-
 rra, Ayuntamiento de la Vega en la provincia de Orense, para que en nombre y
 representación de la obligante pueda, Primero: Representarla en todo lo rela-
 tivo a la testamentaria de su difunto esposo Don Salvador Seoane Pri-
 to, aceptando la herencia que la corresponde con o sin beneficio de inven-
 tario, exigiendo y recibiendo los bienes que la corresponden, así como las co-
 sas, créditos, derechos y eligiendo peritos, tasadores, particeros, contadores, ad-
 ministradores; asista a juntas y reuniones, tome acuerdos, verifique y
 reconozca pagos legítimos; intervenga en el inventario, avalúo, liqui-
 dación y adjudicación de dicha herencia y en todos los demás actos, o-
 peraciones y asuntos relativos a la misma, suscribiendo y formalizan-
 do los documentos que a bien tenga, otorgando los documentos ne-
 cesarios a dicho fin e inscribiéndolos en el Registro de la Propiedad
 Segundo. Para que sobre cualquier caudales la correspondan, bien sean

Poder especial
 por Doña Manue-
 la Vega a favor
 de su señor padre
 Don Francisco
 Vega

Se libró primera
 copia a la compe-
 rante en la fecha
 de un otorgamiento

Cavalleres

intereses de los reinos, señas del Estado, Provincia, Ayuntamiento, Bancos, Em-
presas u otra clase de Corporaciones ó bien de otra especie procedente de la
herencia que se ha de tener, formando para todo ello los recibos
finqueros, cuentas de pagos y cuantos documentos fueren necesarios. Tercero.
Administrar, regir y gobernar los bienes que corresponden á la exponencia
por razon de dicha herencia, arrendándolos y alquilándolos por el precio,
plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar
sus cargas y contribuciones, atender á los reparos y mejoras de los mismos, de
valerando á unos mozos, colonos ó aparceros, admitiendo otros nuevos
y practicando todas las demas gestiones de un celoso y entendido ad-
ministrador. Cuarto. Concurren á las juntas que deba asistir la dis-
gante con el conde de antes expuesto, celebre juicios de devolucion, siguien-
dolos por todos sus trámites ó devolviendo de ellos. Quinto. Representarla bien
por si ó por medio de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y Tribuna-
les de Justicia practicando cuantas diligencias se ofrerean, presentas con-
to, certidnas, testigos, documentos y demas pruebas; pida devolucion, no-
tificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargo, de-
sembargo y subasta de bienes del conde, apelas, protestas,
ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar
otros. Qui lo dese y otorga, siendo testigo de conocimiento y á la vez in-
strumentales Don Francisco Rodriguez Ferreiro y Don Baltasar Dofi-
co Gaeio, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciu-
dad, Merced ochenta y nueve y Cuba diez y siete respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este

ocho y ser la obligante lo que se dice y comprases. Y entiendo lo que se
me dice a leer por el este documento por un acuerdo precedi a la lectura inte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica lo obligante, no firmando por ma-
nifestar no saber, haciendolo a un ruego del testigo Francisco Rodriguez Jencero
en union del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el
infraescripto Consul de España doy fe.

Francisco Rodriguez Jencero

Baltasar Dopico



Ante mi
P. Casanilla

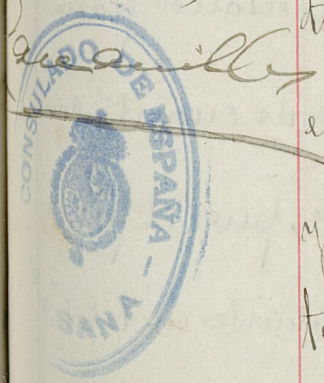


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos treinta y nueve
 en la ciudad de la Habana a catorce ~~de~~ de Di-
 ciembre de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro
 Covarilles y Leon, Consul de España en esta residencia
 haciendo como tal, funciones de Notario en este Consula-
 do y su distrito Comparece: Doña Maria del Carmen Joma-
 ler, mayor de edad, soltera y vecina de esta Ciudad. Mani-
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espon-
 taneamente dice: Que confiere poder especial para plei-
 tos a favor de Don Miguel Vicencio Garcia, mayor de edad,
 Abogado y vecino de esta Ciudad y a Don Antonio Boble-
 te y Manzans, mayor de edad del comercio y vecino de
 Madrid para que conjunta o separadamente y en nom-
 bre y representacion de la otorgante establezcan y sostengan
 toda clase de reclamaciones y demandas en general y en
 especial contra Don Ramiro Garcia y Suarez del comercio
 y vecino de Madrid como representante y tutor de la exposen-
 te, para que rinda las cuentas de su tutela y entre que el
 saldo, ya fuesen de indole civil, ya criminal por medio
 de querrela o denuncia, y al efecto intenten y sigan por todos
 sus tramites, hasta conseguir sentencias firmes, favorables, to-
 da clase de juicios declarativos, verbales, de mayor y menor

especial p. Pleitos
Doña Maria del Carmen
Jomaler y Garcia

libro primero copia
de la comparecencia
de la Señora de su otro
documento



cuantía, actos conciliatorios con o sin avenencia, uniu-
versales, sumarios y sumorísimos, y actos de jurisdic-
ción voluntaria, ante cualquiera juzgado o tribunal;
pidan por escrito y de palabra, demandando, contestan-
do, ~~excepcionando~~ o reconociendo; presenten toda cla-
se de pruebas, tachando y redarguyendo las contrarias
ya sea civil ya criminalmente; asistan á vistas, com-
parencias y juicios, y á todos cuantas diligencias se
practiquen e intervengan en todos cuantos incidentes se
produzcan, como competencias, recusaciones, embargo
retenciones y demas; solicitando y obteniendo la ejecución
de las sentencias hasta su ultimación; sigan sentencias
autos, providencias y acuerdos por medio de notificacio-
nes, citaciones, emplazamientos y requerimientos; entablen y
sostengan toda clase de recursos, ya ordinarios, ya extraor-
dinarios, incluso los de responsabilidad judicial en su caso
haciendo los depósitos de la ley que fueren necesarios para
su admisión y en fin hagan y practiquen todo cuanto con-
venga al derecho e intereses de la poderdante, pues el poder
amplio en el se exige, facultandoles para sustituirle en totali-
dad o en parte. Así mismo les faculto para que cobien y
perciban tanto el saldo de las cuentas de la tutela antes di-
cha, como los haberes tanto atrasados como los que en lo suce-
sivo devengan como herederos de don Victoriano González

Poderes que fué de la clase de encargos del Ministerio de Gra-
 cia y Justicia, practicando al efecto liquidaciones y ajustes
 aprobando e impugnando los, fijando los alcances defini-
 tivos y otorgando de lo que percibieren, y á favor de la
 persona funcionario ú oficina que verifique el pago, los
 recibos, nominas y demas documentos que se les exijan, au-
 torizandoles á la vez para en el caso de que haya sido
 baja en nomina ó para cualquier otro incidente, presen-
 tar cuantas instancias, documentos y escritos sean neces-
 rios, interponiendo el recurso contencioso-administrativo
 ratificandose en dichos escritos, acudiendo á los Ministe-
 rios, Tribunales, Juzgados y demas dependencias del Es-
 tado, pudiendo tambien para los efectos de la pension que
 de ésto anteriormente substituir este poder, revocar substitui-
 tos y nombrar otros. A lo dice y otorga, siendo testigos
 instrumentales Don Joaquin Abella Mateo y Don Carlos
 Yngoyen Salomon, ambos mayores de edad, empleados
 de este secundario y sin excepcion alguna legal para serlo
 en este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por si este
 documento por su acaudalado procedi á la lectura integral del
 mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmán-
 do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de cono-
 cer á la compareciente y testigos, de su profesion
 y recindad con referencia á su dicho, yo, el sus-

cripto Consul de España doy fe

Carmen Gonzalez

Carlos Trigueros & Francisco Billa



Carta uni

A. Cavallero

Número trescientos cuarenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en derecho, comparecieron Don Francisco Cabanco Rosas, mayor de edad, carpintero y vecino de Neptuno ciento cincuenta y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere licencia marital y poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuere necesario a favor de mi esposa Doña María Juveasta, mayor de edad, dedicada a las labores de un raso y vecina de Saneobard, Ayuntamiento de Villalba en la provincia de Lugo, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Comprar, vender, ceder, permutar, gravar, hipotecar, o en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases, bienes raíces del otorgante o de mi esposa; dar o tomar dineros a préstamo y estipularlos sin limitación alguna sobre precios y acciones, pacto y condiciones de los contratos que celebre. Segundo. - Administrar, regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiriere en lo sucesivo, administrándolos y alquilándolos por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos, desahuciar a unos inquilinos, cobrar o apremiar admitiendo otros nuevos y practicando todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercero. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las cantidades que le pertenezcan, bien al deudor, a mi esposa o a la sucesión.

Poder especial
y licencia marital
por Don Francisco
Cabanco Rosas
a mi esposa

Doña María Juveasta

Se libró primero
espina al comparecer
ante en la fecha
de un original
muelo.

Escrito

do) conyugal por cualquier causa, motivo o razon, produciendo y tomando cuenta
aprobanda o impugnando soldos y de las contiendas que cabre y perriba, de
los recibos, finquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas res-
guardos. Cuarto. Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto, cuantos
documentos publicos o privados sean necesarios. Quinto. - Acordar bien por
si o por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Jus-
ticia, practicando cuantas diligencias u ofercas; presentas escritas, certifi-
cas, testigos, documentos y demas pruebas; pida devoluciones, notificaciones
citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas
de bienes de caudales, apelas, protestas, ratificas, rectificas y substituir
este poder, revocar substitutos y mostrar otros. Qui lo dice y otorga, sien-
do testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Benigno Para-
da Vela y Don Joaquin Juvenal Gaudioso, ambos mayores de edad, de
Comercio y vecinos de Habana ciento noventa y cinco y Neptuno ciento un
ciento y nueve respectivamente, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto que el otorgante el que se dice y con-
jace. Y enterados todos de su contenido a los por si este documento por un
acuerdo puse di a la lectura entera de mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los
citados testigos, de mi propio y voluntad con referens a mi dicho, yo, el infrante
to Comandante de España doy fe. =

Francisco Cabarcos

Benigno Parada
Juan Bernardez

Benigno Parada
Juan Bernardez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Francisco Cabrer

[Faint signature or name, possibly "Francisco Cabrer" or similar.]

[Faint signature or name, possibly "Francisco Cabrer" or similar.]

Número trecientos cuarenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil nove-
 cientos diez, ante mí, Don Pedro Carruelles y Pion, Consul de España en esta re-
 sidencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,
 comparecieron: Don José Nuez Grimón, mayor de edad, jornalero, vecino de
 Cristina diez y nueve. y esta ciudad, y Doña Rosa Nuez Grimón, mayor de
 edad, casada, dedicada a las labores de su sexo y acompañada de un es-
 poso Don Agustín Guerra Montes de Oca, jornalero y vecino los dos del
 barrio de Aldecoa en esta capital. Concurrió Agustín Guerra Montes
 de Oca, al solo objeto de conceder a su Consorte la licencia marital pre-
 venida en derecho que de haber sido pedida, concedida y aceptada a
 mi presencia y la de los testigos yo, el Consul doy fe. Manifestaron los com-
 parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
 se conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
 saria para este acto, libre y espontáneamente diez y seis; Que comparecieron
 poderes especiales con bastante, suerto en derecho a requerir, ó hacer
 necesario al favor de Don Antonio Quintana Grimón, mayor de edad
 labrador, vecino de la villa de Ferof de las Palmas de Gran Canaria
 para que en nombre y representación de los otorgantes puedan vender,
 ceder y de cualquier modo enajenar los bienes que les corresponden
 en unión de los demás coherederos procedentes de la herencia de su se-
 ñor padre Don Juan de la Nuez Rodríguez, entre los que se encuentra
 una nasciente de agua -regadío en el punto conocido por las Peñas
 perteneciente a Ferof, con su foja de terrenos, cobrando y percibien-

Poder especial
 por Don José
 Nuez Grimón
 y su hermano
 Rosa de los mis-
 mos apellidos á
 favor de Don An-
 tonio Quintana
 Grimón.

Le libo primera
 copia al Com-
 parecientes en la
 fecha de un otro
 gamunto.

[Firma]

do el precio o precios de los mismos. Qui mismo le facultan
para que otorgue, formalize, escriba ciertos documentos y en-
liras e sequencias, obligando en ellas a los espouentes a la
erccion y saneamiento en un caso y conguando las demas
clauulas que sean procedentes o que acuerde con los con-
padres. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conuimento
y a la vez instrumentales Don Sebastian Quintana Suarez y Don Juan
Rubio Suarez, mayores de edad, carpinteros e industriales y vecinos de Jernandino
cuenta y cuatro y vives ciento veinte y seis respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto,
y ser los otorgantes los que se dice y componen. Y entiendo todo de un
derecho a leer por el este documento por un acuerdo precedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes no firmados
por mi mes Guinos por manifestar no saber, haciendo el testigo Sebastian
Quintana en union de los otros componentes, del otro testigo
y conuio. De todo lo cual, de conueer a los citados testigos, de un pape-
lino y pecudoso con referencia a un dicho go, el infrascripto Conuul de es-
poua doy fe.

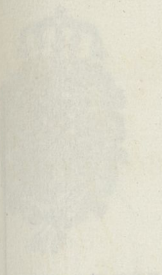
Rosa Puel Guinos

Sebastian Quintana

Juan Rubio Augustin Guerrero

Don Rosa Puel Guinos





REINO DE ESPAÑA
DE LA
CORONA

Order of Council

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Faded handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is mostly illegible due to fading but appears to contain administrative or legal content.

de el punto o punto de los naves, Au mismo le faculto
para que otorgue, firmate, escriba, cante, documentos, cartas
liras o requiridas, obligados en otro a las personas a las
menciones y sucesivamente en su caso y conyugado de las dhas
clausulas que van precedidas e que acuerdo con los con
pedidos. Au lo doy y otorgo cuando he sido de conocimiento
y a la vez testamento de Don Sebastian Antonio Juarez y Don Juan
Rafael Juarez mayores de edad, casados e hijos de Don Juan
Antonio y Doña Juana de Santa Ana y sus sucesores en sus personas
que me daques en sus impedimentos alguno o algunos para todo el tiempo
de las dhas clausulas los que se daren y otorgaren. En testamento en dos
ejemplares a los que se otorgaron por un acuerdo pasado en la dha
villa de San Juan de los Rios a los 20 dias del mes de Mayo de 1798
y en forma de escritura pública se otorgaron y otorgaron en forma
de Don Juan Antonio por manifestar manifestar lo que se ha de hacer
firmado en las dhas ciudades de San Juan de los Rios y de San Juan
de los Rios. En todo lo qual se acuerda a los dhas testigos de que se
requieren los que se otorgan e impiden lo que se ha de hacer
en las dhas clausulas.

Rosa e Paces Guarnicion

Rosa e Paces Guarnicion

Sebastian Antonio Juarez

Juan Rafael Juarez

Numero trecientos cuarenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Caronilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Lopez Arias, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Ber

Poder especial
por Don José
Lopez Arias
a favor de un
hermano Don
Vicente Lopez
y un aporo Don
Celestino Jer
nandez

uena diez en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante y amplio cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de un hermano Doña Vicenta Lopez y un aporo Don Celestino Jernandez, mayores de edad y vecinos de Madrid para que conjunta o separadamente administren, rijan y gobiernen los bienes que el exponente tiene en la parroquia de San Juan de Trilles, Conujo de Coaña, provincia de Ori

Se libro primero
copio al Compa
rente en la fecha
de un otorgamien
to.

da, España, y especialmente los que allí situados son conocidos por el nombre de la cual tomaran posesion de inmediato. A los efectos indicados les confiere amplias y generales facultades de Administracion debiendo de observar lo que no estuviere por los precios, plazos y condiciones que juzgare convenientes; por el cual los rentas, firmar las escrituras y documentos que se requirieran, proceder judicialmente contra los morosos dándoles el desarrollo en caso necesario y en general operen y promuevan todos los demas actos, gestiones y diligencias que personalmente honra el otorgante si interviniera en la administracion de sus bienes. Declara a la vez el exponente por medio de esta escritura que ha recibido a un completa satisfaccion de la expresada Doña Vicenta Lopez de Jernandez la suma de cuarenta y cinco

Caronilles

que le fueron legadas por su hermano Don Eugenio Lopez, hijo de Juan Lopez Alonso, fallecido aquel en Treles el veintinueve de Diciembre del año mil novecientos nueve, y cuyo legado le fue hecho en el testamento otorgado por dicho causante; en tal virtud le otorga la mas formal carta de pago por dicha cantidad. Dió lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Mendez Rodriguez y Don Santiago Garcia Sanchez ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de la guacate veinte y cuatro y veinte y cinco respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y componer. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

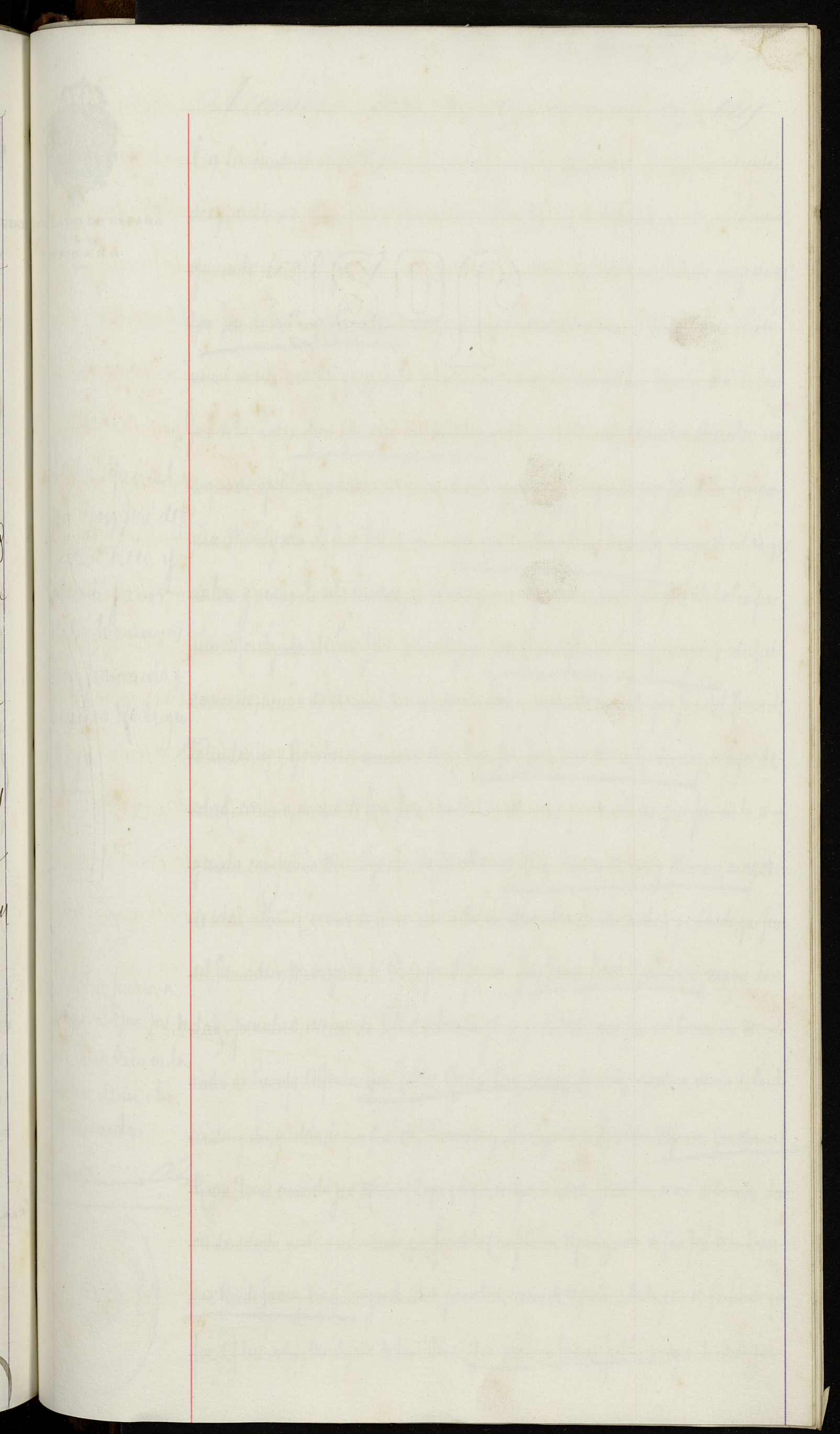
José López Arias

José Mendez Rodriguez

Santiago Garcia Sanchez

Aut. en
P. Carranillo





que se firmó legando por su herencia Don Lorenzo López, hijo de
Juan López Alamo, fallecido apodado de Felles y vecindario de
ciudad del año mil ochocientos y seis, y cuyo legado a los hijos de
y el testamento otorgado por dicho testador, en el mes de mayo de
de la una forma de esta forma por dicho testador, en
y diez y ocho, siendo testigo de sus sucesores y a los señores
señores Don José Alvarado Rodríguez y Don Santiago
Rodríguez como mayores de edad, del comercio y vecindario de
ciudad de esta y en el mes de mayo de mil ochocientos y seis
que no alegaron ni tuvieron impedimento alguno legítimo para
otorgar este acto que es otorgante el que se dice y en presencia
de los señores Don de un deudo a los señores de esta ciudad
de por un número precedido a la lectura pública del mismo
en cuyo momento se ratificó el otorgante firmó con el
testigo y con unigo. De todo lo cual se levantó a la
de los testigos, de un juramento y unido con el testador y
dicho y el infrascripto Abogado de la causa Don José
José López Alamo

Don Alvarado Rodríguez
Don Santiago Rodríguez

Abogado de la causa
Don José López Alamo

